



EA NOTORIO, Y MANIFIESTO A

todos quantos este publico instrumento vieren, como Nos el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Cordoba, junto con la parte del Ilustrissimo Señor Don Thomas Rato Ortoneli, del Consejo de su Magestad, Obispado de esta Ciudad, y su Obispado nuestro Prelado, conviene à saber el Doctor Don Pedro de Salazar y Gongora, Cavallero del Orden de Calatrava Dean, y Canonigo de dicha Santa Iglesia, y actual Governador de este Obispo, por la parte de dicho Ilustrissimo Señor Obispo, y su Dignidad Episcopal, Don Luis Fernandez de Mesa, Dean Coadjutor, y Canonigo, Don Joseph Diez de Recalde, Arcediano de Cordoba, Don Juan de Arias Vela y Guerrero, Chantre, D. Juan Antonio del Rosal Arcediano de Castro, Don Francisco de Medina Requejo, Arcediano de Pedroche, y Canonigo, Don Pedro de Valenzuela y Navarrete Prior de la Uceda, todos Dignidades de dicha Santa Iglesia Don Juan Faxardo Pardo y Guzman, Don Joseph de Gongora Armentia y Bañuelos, Doctor Don Andrés de Soto Cortés, Don Juan Manuel de Samaniego, Doctor Don Juan Gomez Brabo, Don Francisco Morillo Velarde, Doctor Don Santiago Cabezudo, Don Sebastian de la Cruz, Don Francisco de Villaloz y Loayza, Don Francisco de Valenzuela y Navarrete, Don Lorenzo Uitoria, Don Joseph Siuri, y Don Fernando Curado y Torreblanca, Canonigos de dicha Santa Iglesia, Don Francisco Diaz Deza, Don Joseph de la Cruz y Molina, Don Manuel Muñoz de Baena, Don Diego Manrique de Aguayo, Don Diego de la Cruz, y Ximena, Don Christoval de Paniagua, Don Juan Ignacio de Fuentes, Don Francisco Fernandez de Lagos, Don Pedro Fernandez de la Quadra, Cavallero del Orden de Santiago, Don Luis Fernandez de Castro, Don Francisco de Valenzuela y Cañete, Don Rodrigo de Cota y Cabrera, Don Luis Beltran de Guevara, Don Juan de los Rios, Don Christoval de Figueróa, Don Luis de Morales, Don Francisco Lopez Fregenal, Don Francisco Delgado, Don Juan de la Cruz, y Don Joseph Solis y Crean, Racioneros enteros, y medios de dicha Santa Iglesia insacris

conf

Constituidos estando juntos, y congregados Capítularmente en la Capilla de San Clemente de dicha Santa Iglesia, lugar Diputado para nuestras Juntas, y Cabildos por nosotros mismos, y por los demás Señores Prevendados de dicha Santa Iglesia, que están ausentes son, y serán de ella por quienes prestamos voz, y caucion de rato grato, y nos obligamos, y les obligamos, à que estarán, y pasarán por lo aqui contenido sola pena, y obligacion de yuso escrita en fuerza de la qual decimos, que como Administradores perpetuos, y generales, que somos in simul de las Rentas Decimales de esta dicha Ciudad, y todo su Obispado otorgamos, que damos nuestro poder cumplido tan bastante, como por derecho se requiere, y es necesario à Don Rodrigo de Angulo, vecino de la Villa, y Corte de Madrid, à Don Francisco Estefania, Procurador en la Nunciatura de España, y Residente en dicha Corte, à Don Nicolàs Lopez de Arellano, Procurador en la Audiencia Arzobispal de la Ciudad de Tholeda, à Don Juan de Herrera, Procurador en la Real Chancilleria de la de Granada, à D. Juan de Samaniego Secretario Superintendente del Tribunal de Cruzada de Rentas de esta Santa Iglesia de Cordoba, à Don Juan Manuel del Rayo, y à Don Alonso Muñoz Cañasveras, Procuradores del Numero de esta Ciudad, à todos juntos, y qualquiera de los susodichos in solidum, generalmente para en todos los Pleytos, Causas, y negocios de dicha Dignidad Episcopal, y Cabildo de dicha Santa Iglesia, así civiles, como criminales, Eclesiasticos, ò Seglares, intentados, y por intentar en demanda, ò en defensa en los quales, y en cada vno de ellos parezcan ante su Magestad. (que Dios guarde) y Señores de sus Reales Consejos, Audiencias, Tribunales, y Chancillerias, y ante el Ilustrísimo Señor Nuncio de su Santidad en estos Reynos de España, y ante otros qualesquier Señores Jueces, y Justicias Eclesiasticos, ò Seculares, que con derecho puedan, y deban, y presenten pedimentos, demandas, querellas, acusaciones, escritos, escripturas, testimonios, testigos, probanzas, y todo genero de prueba con los juramentos necesarios responder à lo de contrario, tachar contra decir, apelar, suplicar, consentir, recusar, jurar, y apartarse de las apelaciones, y recusaciones, quando convenga pedir, y oír autos, y sentencias interlocutorios, y definitivas consentirlas en favor de dicha Dignidad, y Cabildo, y las de contrario apelar, y suplicar, ga-
nar

por Reales Provisiones sobre Cartas, Executorias, Cédulas, Bulas, Letras Apostolicas, Requisitorias, Mandamientos, Censuras, y otros Despachos pedir, y requerir por su cumplimiento, haciendo Execuciones, Prisiones, Solturas, Embargos, desembargos, Ventas, y Remates de bienes, tomen posesiones, y amparos, y los demás autos, apremios, defensas, y diligencias judiciales, y extrajudiciales, que se ofrezcan hasta que los dichos Pleytos, se fenezcan, y acaben en todas instancias, que el poder, que para ello se requiere, y es necessario aunque aqui no vaya expressado esse mismo damos, y otorgamos à los dichos Don Rodrigo de Angulo, y demás consortes amplio, y sin ninguna limitacion libre franca, y general administracion con facultad de enjuiciar, y substituir, y relevacion de costas en forma, y con la calidad, de que por ninguno de los susodichos se pueda responder à demanda nueva, sin que primero, y ante todas cosas aya sido citado en persona este Cabildo, con la parte de la Dignidad Episcopal, y à la firmeza de este poder, y de todo lo que en su virtud se hiciere, obligamos los bienes, y Rétas Decimales de esta Ciudad, y su Obispado damos poder à las Justicias, que de nuestras causas deban conocer para su cumplimiento, como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada, renunciemos todas las leyes, fueros, y derechos de nuestra defensa, y favor junto con las que prohibe su general renunciacion, en cuyo testimonio otorgamos la presente ante el Escribano publico, y testigos infraescriptos, que es fecha en dicha Ciudad de Cordoba estando en dicha Capilla de San Clemente en veinte y seis dias del mes de Marzo del año del Señor de mil setecientos y treinta y dos, y lo firmò dicho Señor Governador por la parte de dicho Ilustrissimo Señor Obispo Don Thomàs Rato Ottoneli, y su Dignidad Episcopal, y por la de dicho Ilustrissimo Cabildo el Señor Dean, y el Señor Canonigo mas antiguo por sí, y por los demás Señores Prevendados, segun el antiguo estilo, que tienen para el Otorgamiento de sus instrumentos, aviendo sido presentes por testigos à este Don Francisco Beltran de Guevara Pertiguero de dicha Santa Iglesia, Joseph Berral, y Fernando Nuñez mozos de Choro de ella, y todos vecinos de Cordoba, è yò el presente Escribano doy fe, que conozco à todos los dichos muy Ilustres Señores Otorgantes. Doctor Don Pedro de Salazar y Gongora. Don Luis Fernandez de Mesa.

Don

Don Juan Faxardo y Guzman. Don Diego Juan de Pineda;
Escribano Publico. Sacose dia de su fecha doy feè. Don Die-
go Juan de Pineda, Escribano del Rey nuestro Señor en todos
sus Reynos, y Señorios, y Publico perpetuo, y propietario
del Numero de esta Ciudad de Cordoba lo signo, y firmo,
En testimonio de verdad. Don Diego Juan de Pineda Escri-
bano Publico.